



**PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 68001-40-03-006-2023-00501-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 8 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** – identificada con NIT. 804.009.752-8, quien actúa a través de apoderado judicial contra **ROSALBINA BELTRAN ARIAS** identificada con CC. 63.345.591, para su estudio.

Sin embargo, de una revisión del presente trámite, se advierte que la dirección de notificaciones de la demandada, según lo reportado por la parte accionante y de los documentos traídos con la demanda es la Carrera 28 No. 53N-18, Barrio Los Colorados, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, que hace parte de la Comuna 1; por lo tanto, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral primero; y que de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10078 art. 2, el cual creo “Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos señalados en el art. 14 A del C.P.C., que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda que el demandado tiene su domicilio o lugar de la residencia en la localidad en la que funciones el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (...)”

Así las cosas, se observa que las mismas deben ser remitidas a los **Jueces 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto)** conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, tienen asignada la competencia a las comunas uno y dos de la ciudad de Bucaramanga, siendo preciso aclarar que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente litis, en razón al factor territorial.

Expuesto lo anterior, la competencia para conocer de la presente controversia radica a los **Jueces Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto)** que funcionan de forma descentralizada en el Norte de Bucaramanga al que se dispone el envío de las presentes diligencias a través de la OFICINA JUDICIAL para su respectivo reparto, conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por la **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN** a través de apoderado judicial contra **ROSALBINA BELTRAN ARIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, envíese el expediente digital a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los **Jueces Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga (Reparto)**, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.



TERCERO. De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 126 del 11 de septiembre de 2023.

KAM